Ley No. 727, que declara el veintiuno (21) de julio de cada año como Día de Don Emilio Prud'Homme.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 727

CONSIDERANDO: Que el próximo día (21) veintiuno de julio se cumple el cincuentenario de la muerte del ilustre poeta de Santo Domingo, Don Emilio Prud'Homme, consagrado educador, que abandonó el magisterio como señal de desaprobación y rebeldía al verse afectado el sistema educativo nacional como consecuencia de la primera intervención Norteamericana al suelo patrio;

CONSIDERANDO: Que Emilio Prud'Homme, autor de la letra del glorioso Himno Nacional Dominicano, dedicó su producción literaria, fundamentalmente a destacar los valores del patriotismo, al respeto a la soberanía de nuestro país y la defensa permanente de la independencia de la patria;

CONSIDERANDO: Que sus ideales de libertad se proyectaban sobre los suelos sojuzgados de América, lo que se manifestó en su solidaridad con la lucha de los independentistas puertorriqueños en contra del dominio español y en sus poemas "Canto a América", "a Bolívar" y el Soliloquio ideal a Sandino;

CONSIDERANDO: Que además, Don Emilio Prud'Homme se destacó como hombre de bien, humilde como el que más y el más noble defensor de los humildes, y por ello luchador infatigable contra la injusticia social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se declara el veintiuno (21) de julio de cada año como "Día Nacional de Don Emilio Prud'Homme", en homenaje al distinguido poeta y americanista.

Art. 2.– El próximo veintiuno (21) de julio será celebrado en todo el país como Día de Regocijo, para reverenciar la memoria y destacar la obra de tan insigne ciudadano.

Art. 3.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos con la colaboración de otros departamentos, elaborará el programa oficial correspondiente al homenaje que deberá rendirse en la fecha indicada a Don Emilio Prud'Homme.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores difundirá en el exterior el alcance de este homenaje.

Art. 4.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 728, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Srta. Martha Isabel Fernández Alemany.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 728

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señorita Martha Isabel Fernandez Alemany, en fecha 7 de abril de 1982;